REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 599-A

13 DE JUNIO DE 2019

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMAS
I	**VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.**
II	**REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
III	**LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
IV	**CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE EL INFORME NO VINCULANTE RESPECTO DE LA OBJECIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**
V	**CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL INFORME NO VINCULANTE RESPECTO DE LA OBJECIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y AL CÓDIGO ORGÁNICO AERONÁUTICO, SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AERONAVES.**
VI	**SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.**
	ANEXOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 599-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMAS	
I	**Verificación del cuórum.**----------	1
II	**Reinstalación de la Sesión.**----------	1
III	**Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.**--	2
IV	**Conocimiento y resolución sobre el informe no vinculante respecto de la objeción parcial al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. (Lectura del informe de la Comisión).**----------	3
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Albornoz Vintimilla Esteban.----------	17, 29
	Donoso Chiriboga Patricio.----------	21
	Proaño Cifuentes Mauricio.----------	23
	Celi Santos Guillermo.----------	24
	Astudillo Loor Gloria.----------	27
	Votación de las mociones para aprobar el Proyecto de Ley Reformatoria:	
	Votación de la moción número 1. (Aprobado)-----	29
	Votación de la moción número 2. (Aprobado)-----	31
	Votación de la moción número 3. (Aprobado)-----	32
V	**Conocimiento y resolución del informe no vinculante respecto de la objeción parcial al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Orgánico Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves. (Lectura del informe de la Comisión).**----------	33
	Intervención del asambleísta:	

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 599-A

	Albornoz Vintimilla Esteban.----------	52
	Votación de las mociones para aprobar la objeción parcial del Proyecto de Ley Reformatoria:	
	Votación de la moción número 1. (Aprobado)-----	57
	Votación de la moción número 2. (Aprobado)-----	58
	Votación de la moción número 3. (Aprobado)----	59
VI	**Suspensión de la sesión.**----------	60

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 599-A

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**

2. **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.**

   2.1. **Oficio No. AN-PCEPDEPM-2019-058-OF de 22 de mayo de 2019, suscrito por el asambleísta Esteban Albornoz Veintimilla, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, remitiendo el informe de la Comisión.**

3. **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves.**

   3.1. **Oficio No. AN-PCEPDEPM-2019-057-OF de 22 de mayo de 2019, suscrito por el asambleísta Esteban Albornoz, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico y Productivo y la Microempresa, remitiendo el informe de la Comisión.**

4. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**

5. **Voto electrónico.**

6. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 599-A

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las veinte horas treinta y cuatro minutos del día trece de junio del año dos mil diecinueve, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primer Vicepresidente, asambleísta César Solórzano Sarria.----------

En la Secretaría actúa el doctor John de Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, por favor, verifique cuórum.----------

I

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su autorización, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. Ciento cuatro asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente, contamos con cuórum.----------

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Reinstalo la Sesión. Antes de la lectura de la Convocatoria, quisiera informales, señoras y señores asambleístas, que los informes no vinculantes de las objeciones a los Proyectos de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica y de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico sobre las investigaciones de

accidentes e incidentes de aeronaves, el señor Secretario procederá a la lectura del análisis y razonamiento de los informes. Señor Secretario, por favor, dé lectura a la Convocatoria.----------

III

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su autorización, señor Presidente. "Convocatoria: Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la Sesión No. 599 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 13 de junio de 2019, a las 20:20, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Conocer y resolver sobre el informe no vinculante respecto de la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. 2. Conocer y resolver sobre el informe no vinculante respecto de la objeción parcial al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves. 3. Proyecto de Resolución para solicitar la comparecencia de los ministros de Educación y de Salud Pública, para que informen sobre la intoxicación alimentaria de 37 niños de la Unidad Educativa Paulino Milán Herrera del cantón Milagro y comparecencia del ministro de Educación para que informe sobre el caso del señor Freddy Gómez Villegas, padre de familia que se encadenó para conseguir el cambio de unidad educativa de sus hijos. 4. Proyecto de Resolución para solicitar la comparecencia a la Comisión de Trabajadores y Seguridad Social, al ministro de Trabajo y gerente del Proyecto Casa

para Todos, para que expliquen respecto de las acciones ejecutadas y las respuestas legales, a favor de los trabajadores impagos de parte de las empresas contratistas del Proyecto Casa para Todos del Gobierno del presidente Lenín Moreno Garcés". Hasta ahí el texto, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Primer punto del Orden del Día.----------

IV

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "1. Conocer y resolver sobre el informe no vinculante respecto de la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica". Me permito leer el informe no vinculante, señor Presidente. "Trámite 365055. Quito, 22 de mayo de 2019. Oficio No. AN-PCEPDEPM-2019-058-OF. Señor ingeniero Cesar Litardo, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador. Presente. De mi consideración: En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, amparado en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas y Permanentes, tengo a bien remitir el informe no vinculante a la objeción parcial presentada por el presidente de la República al Proyecto Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, aprobado en la Sesión No. 098, celebrada el día martes 21 de mayo de 2019, a fin de que se continúe con el trámite respectivo al interior de la Asamblea Nacional. Por la atención

que brinde a la presente, anticipo mis agradecimientos. Atentamente, Esteban Albornoz Vintimilla. Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa", señor Presidente. 1. Objeto. El presente informe tiene por objeto conocer y analizar la objeción parcial presentada por el presidente constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, por parte de los y las asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con el fin de ponerlo en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional. 2. Antecedentes. 2.1. El entonces asambleísta, economista Esteban Bernal, mediante Oficio No. EBB-AN-2017-124 de 21 de junio de 2017, presentó ante el Presidente de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, para su trámite correspondiente. 2.2. Mediante Resolución CAL-2017-2019-027 de 21 de julio de 2017, el Consejo de Administración Legislativa, calificó el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, y dispuso sea remitido para su trámite de ley correspondiente a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, mediante el memorando No. SAN-2017-2019-0744 de fecha 28 de julio de 2017. 2.3. La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa avocó conocimiento del referido Proyecto de Ley en Sesión No. 011 de 16 de agosto de 2017, en la cual se dispuso su tratamiento y socialización como determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.4. Durante

la etapa de socialización comparecieron en esta Comisión los siguientes actores públicos y privados, ciudadanos y entidades del Estado:----------

Nombre	Cargo	Institución	Sesión y Fecha
Economista Esteban Bernal	Asambleísta	Asamblea Nacional	Sesión No. 014 de 06 de septiembre de 2017.
Doctora Andrea Arteaga	Gerente General	Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca	Sesión No. 014 de 06 de septiembre de 2017.
Doctor Andrés Chávez	Directo Ejecutivo	Agencia de Regulación y Control de Electricidad	Sesión No. 014 de 06 de septiembre de 2017.
Doctor Ángel Torres	Asesor	Asociación de Municipalidades Ecuatorianas	Sesión No. 014 de 06 de septiembre de 2017.
Ingeniero Medardo Cadena Mosquera	Ministro	Ministerio de Electricidad y Energía Renovable	Sesión No. 015 de 20 de septiembre de 2017.
Ingeniera Esmeralda Tipán	Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía	Ministerio de Electricidad y Energía Renovable	Sesión No. 035 de 14 de marzo de 2018.
Economista Esteban Bernal	Asambleísta	Asamblea Nacional	Sesión No. 036 de 11 de abril de 2018.

2.5. Presentaron por escrito sus observaciones hasta la aprobación del informe para primer debate, los siguientes actores públicos y privados, ciudadanos, entidades del Estado y asambleístas:----------

Nombre	Institución	Cargo	No. Oficio
Esteban Albornoz Vintimilla	Asamblea Nacional	Asambleísta por el Azuay y Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.	AN-PCEPDEPM-045-2018 de 12 de marzo de 2018.

2.6. En la Sesión No. 036 de 11 de abril de 2018, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la

Microempresa aprobó por unanimidad con 6 votos afirmativos el texto de reforma y el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; así como se aprobó la designación del asambleísta y Presidente de la Comisión, Esteban Albornoz Vintimilla, como ponente del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria y del presente informe. 2.7. El Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 528 de 17 de julio de 2018, conoció y debatió el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el que intervinieron y emitieron sus aportes y observaciones los siguientes asambleístas: Esteban Albornoz, Patricio Donoso, Fernando Callejas, Mauricio Proaño, Sofía Espín, Guillermo Celi, Esteban Bernal, Fernando Burbano y Luis Fernando Torres. 2.8. Durante el tratamiento y debate para la elaboración y aprobación del informe para segundo debate, han presentado por escrito y durante el desarrollo de las sesiones sus observaciones los siguientes asambleístas, ciudadanos, actores públicos y privados y entidades del Estado:----------

Nombre	Institución	Cargo	No. Oficio
Soledad Buendía	Asamblea Nacional	Asambleísta y Miembro del Consejo de Administración Legislativa	0192-SB-CAL-AN-2018-2021 de 17 de julio de 2018.
Verónica Arias	Asamblea Nacional	Asambleísta y Miembro del Consejo de Administración Legislativa	110-AN-VA-CAL-2018 de 17 de julio de 2018.
Pedro Curichumbi Yupanqui	Asamblea Nacional	Asambleísta por Chimborazo	0119-AN-PCY-2018 de 19 de julio de 2018.
Guillermo Celi Santos	Asamblea Nacional	Asambleísta Nacional	119-AN-GCS-2018 de 2 de agosto de 2018.
Mauricio Proaño	Asamblea Nacional	Asambleísta por Pichincha	0173-MP-AN-2019 de 03 de abril de 2019.

2.9. La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa analizó y debatió el contenido y alcance del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, hasta la emisión y aprobación del informe para segundo debate en las siguientes sesiones: Sesión No. 011 de 16 de agosto 2017; Sesiones No. 014 y 015 de 06 y 20 de septiembre de 2017, respectivamente; Sesión No. 035 de 14 de marzo de 2018; Sesión No. 036 de 11 de abril 2018; y, en la continuación de la Sesión No. 091 de 03 de abril de 2019, respectivamente, producto de recibir, recoger, procesar, analizar y escuchar los planteamientos, observaciones y aportes de los actores públicos y privados interesados en el mismo. 2.10. Mediante Memorando No. 010-AN-SCEPDEPM-2019 de 08 de marzo del 2019, el Secretario Relator de la Comisión solicitó a la Unidad de Técnica Legislativa la revisión del borrador de informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; mismo que fue revisado y entregado a la Comisión el 18 de marzo del 2019, mediante Memorando No. 095-UTL-AN-2019. 2.11. En la continuación de la Sesión No. 091 de 03 de abril de 2019, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa conoció, debatió y aprobó por unanimidad con seis (6) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones, cero (0) blancos de las y los asambleístas presentes, el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. 2.12. El Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 588 de 16 abril del 2019, conoció, debatió y aprobó el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. 2.13. Mediante Oficio No. PAN-ECG-2019-079 de 18 de abril de 2019, la

Presidenta de la Asamblea Nacional, economista Elizabeth Cabezas Guerrero, remitió al licenciado Lenín Moreno Garcés, presidente de la República el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, para que lo sancione u objete de forma fundamentada, conforme lo determina la Constitución de la República y la Ley. 2.14. El presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, mediante Oficio No. T.309-SGJ-19-0362 de 16 de mayo de 2019, ingresado por archivo el día 17 del mismo mes y año, remitió a la Asamblea Nacional la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, para su trámite de ley correspondiente. 2.15. Mediante memorando No. SAN-2019-0021 de 17 de mayo del 2019, el Prosecretario General Temporal remitió a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico Productivo y la Microempresa, la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. 2.16. En la Sesión No. 098 de 21 de mayo de 2019, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, conoció, analizó, debatió y aprobó por unanimidad el informe no vinculante al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, producto de recoger, procesar, analizar, debatir y escuchar los planteamientos y observaciones de los asambleístas miembros de la Comisión, con la siguiente votación: Afirmativos: diez (10). Negativos: cero (0). Abstención: cero (0). Blanco: cero (0). Asambleístas ausentes: tres (3). 3. Base legal para la elaboración del informe. La Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función

Legislativa, de manera clara establecen el procedimiento a seguir, respecto del tratamiento a las objeciones parciales o totales remitidas a la Asamblea Nacional por el presidente de la República; mismo que se encuentra recogido en el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, en donde se señala que las Comisiones Especializadas Permanentes tienen la obligación de generar un informe no vinculante sobre los artículos objetados por el señor presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, ante lo cual se han considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional, legal y reglamentario: Constitución de la República. "Artículo 137. (...) Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial. Artículo 138. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su

entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad". Ley Orgánica de la Función Legislativa. "Artículo 64. De la objeción al proyecto de ley. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará conjuntamente con su objeción un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos,

la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea Nacional no considera la objeción o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó a ésta, y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad". Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional. "Artículo. 25. Cuando un proyecto de ley fuere objetado parcialmente por parte del Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá dicho texto, a la comisión especializada que tramitó dicha ley, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional, presente un informe no vinculante, sobre los artículos objetados". 4. Plazos de trámite. El artículo 137 de la Constitución de la República establece que, aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la presidenta o presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la presidenta o presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial. En este caso, el Proyecto de Ley fue remitido desde la Asamblea Nacional a la Presidencia de la República el día jueves 18 de abril de 2019, por lo que el plazo para la presentación de la objeción parcial o total fenece el día sábado 18 de mayo de 2019. En el artículo 138 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se establece que la Asamblea Nacional tiene el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega de la objeción parcial presentada

por el presidente de la República para examinarla, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella o ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte. ~~En este caso, la objeción parcial ha~~ sido recibida en la Asamblea Nacional el día viernes 17 de mayo de 2019, por lo que el plazo para su tratamiento por parte de la Asamblea Nacional fenece el día domingo 16 de junio de 2019. El Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional establece que, cuando un proyecto de ley fuere objetado parcialmente por parte del presidente de la República, el Presidente/a de la Asamblea Nacional remitirá dicho texto, a la Comisión Especializada que tramitó dicha ley, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional (viernes 17 de mayo de 2019), presente un informe no vinculante, sobre los artículos objetados, por lo que el plazo para la presentación del referido informe no vinculante por parte de la Comisión fenece el día sábado 25 de mayo de 2019. 5. Análisis y razonamiento. 5.1. Objeción al artículo 1 del Proyecto de Ley. El presidente de la República en su objeción argumenta que entre las atribuciones que dispone la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (Arconel), establecidas en el artículo, número uno y dos de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, se encuentran las de regular los aspectos técnicos, económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio de energía eléctrica; y, dictar regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas; por lo tanto, es necesario mantener concordancia con las atribuciones de Arconel, para efectos del cobro de las tasas por el servicio de recolección de basura por parte de las empresas eléctricas. De igual manera se argumenta por la Presidencia de la República que es necesario mejorar la redacción del segundo inciso propuesto, de tal manera que se aclare el

texto para que no se preste a erróneas interpretaciones. Así, se debe considerar que se debería aclarar a quien se debe entregar el estudio de fijación de tasas por el servicio de recolección de basura, así como a quién se socializará dicho estudio. Sin embargo, la Comisión no comparte los argumentos establecidos por la Presidencia de la República, en el sentido, que se requiere establecer de manera mandatoria y no facultativa, es decir, establecer el "deberá" por el "podrá", en la disposición legal para que las empresas eléctricas de distribución y comercialización continúen recaudando los valores por la tasa de recolección de basura, en una factura independiente a la planilla eléctrica, lo que simplifica el trámite y garantiza la oportunidad de los recursos por este concepto a favor de los GAD municipales, en razón de que, el sector eléctrico a través de sus empresas, tiene un índice de recaudación bastante alto, esto es del 98% a nivel nacional y eso les garantiza a los municipios, la liquidez de los recursos para la gestión adecuada de desechos de residuos sólidos. Adicionalmente, se considera por parte de la Comisión que, si bien existe la autonomía por parte de los municipios, sin embargo, existen algunos que por ser pequeños y muy pequeños, no pueden gestionar la recaudación de la tasa de recolección de basura de manera independiente, por lo que resulta oportuno que se incorpore la recaudación de la tasa de recolección de basura a través de las empresas eléctricas, como parte del deber que tienen las instituciones de coordinar y complementar su trabajo con todos los niveles de Gobierno para prestar y garantizar a los ciudadanos servicios de calidad. La Comisión considera que el artículo aprobado por la Asamblea Nacional es adecuado por lo que se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 1 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: "Artículo 1. En el artículo 60, añádase el siguiente texto a continuación del primer inciso:

En el caso que un gobierno autónomo descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado, junto con el listado de los abonados que reciban el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica". 5.2. Objeción al artículo 2 del Proyecto de Ley. El presidente de la República en su objeción argumenta que es necesario aclarar y mejorar la redacción de la propuesta de reforma al artículo 63 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, suprimiendo la frase "y el establecimiento", considerando que es redundante la expresión "el establecimiento de un tratamiento preferencial", ya que debería señalarse en forma directa que el Estado promoverá "el tratamiento preferencial" de los proyectos de desarrollo de la electrificación rural, especialmente en zonas aisladas de los sistemas de distribución. La Comisión considera que la propuesta del presidente de la República mejora la redacción y el alcance del artículo por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 2 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: "Artículo 2. En el artículo 63, añádase en el primer inciso a continuación de la frase "(...) El Estado promoverá y financiará, de manera prioritaria, los proyectos de desarrollo de la electrificación rural (...)" y antes de la frase "(...) específicamente en zonas aisladas de los sistemas de distribución (...) el siguiente texto: "(...) y el

tratamiento preferencial por el servicio público de energía eléctrica para estos sectores (...)". 5.3. Objeción a la disposición derogatoria del Proyecto de Ley. El presidente de la República en la objeción parcial manifiesta que la disposición tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica vigente, fue sustituida mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, con la cual se estableció la posibilidad de que las entidades del sector financiero público realicen la recaudación de pagos para amortizar obligaciones crediticias, a través de las empresas de energía eléctrica, así como que los gobiernos descentralizados acuerden la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, con la finalidad de permitir garantizar el acceso a microcréditos para sectores de poblaciones marginadas; sin embargo, la disposición derogatoria elimina toda la disposición general tercera, lo cual no se considera necesario. La Comisión considera que la propuesta del presidente de la República es precisa por cuanto aclara la redacción y sentido de la disposición general por lo que se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto de la disposición derogatoria del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: "Disposición derogatoria. En la disposición general tercera, elimínese la frase: "y los gobiernos descentralizados" y la expresión "Y de tasas por el servicio de recolección de basura". Deróguese la disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica". 6. Conclusiones. La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, considera que el texto propuesto en la objeción parcial por el presidente de la República no afecta el espíritu y finalidad que se busca con la emisión del referido cuerpo legal, convirtiéndola en una normativa eficaz y coherente con la

realidad nacional, por tal motivo recomienda poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el mismo que fue conocido y aprobado en la Sesión No. 098 de 21 de mayo de 2019. 7. Recomendación. Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de la Asamblea Nacional, concluye que la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, se enmarca dentro de la normativa constitucional y legal vigente, por lo que, con carácter no vinculante, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: 7.1. La ratificación del artículo 1 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, aprobado por la Asamblea Nacional. 7.2. El allanamiento al artículo 2 y a la disposición derogatoria de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. 8. Asambleísta ponente. Asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, Presidente y miembro de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa". Las señoras y señores asambleístas que suscriben el presente informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, son los siguientes: Esteban Albornoz, Homero Castanier, Rubén Bustamante, Elizabeth Cabezas, Fernando Callejas, Guillermo Celi, María Mercedes Cuesta, César Rohón, Doris Soliz, Mariano Zambrano. "Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. En

mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Certifico: Que el presente informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Energética, fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión No. 098 de 21 de mayo de 2019, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con la votación de las y los siguientes asambleístas presentes: Esteban Albornoz Vintimilla; Homero Castanier Jaramillo; César Rohón Hervas; Doris Soliz Carrión; Elizabeth Cabezas Guerrero; Fernando Callejas Barona; Guillermo Celi Santos; María Mercedes Cuesta Concari; Mariano Zambrano Vera; y, Rubén Bustamante Monteros, con la siguiente votación: Afirmativos: diez (10). Negativos: cero (0). Abstenciones: cero (0). Blancos: cero (0). Asambleístas ausentes: tres (3): Fernando Burbano Montenegro; Mauricio Zambrano Valle y Carmen Rivadeneira Bustos. Distrito Metropolitano de Quito, 21 de mayo de 2019. Atentamente, abogado Pedro Cornejo E. Secretario Relator Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa". Señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tiene la palabra el asambleísta Esteban Albornoz.----------

EL ASAMBLEÍSTA ALBORNOZ VINTIMILLA ESTEBAN. Muy buenas noches. Muchas gracias, señor Presidente. Colegas legisladores: Estamos culminando un proceso donde una reforma a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica busca beneficiar a los municipios del país, fundamentalmente a aquellos pequeños municipios que no tienen en este

momento, la capacidad para cumplir una actividad fundamental para el medio ambiente, para la salubridad, como es la recolección de la basura. Algunos pequeños antecedentes. Una pequeña intervención, con el fin de proceder luego a votar en función de la recomendación y de los criterios que ustedes consideren para que este Proyecto de Ley entre en vigencia. El exasambleísta Esteban Bernal propuso esta reforma a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para, como dije, modificar la forma en que se recauda la tasa de recolección de basura, que es una competencia exclusiva de los GAD. El CAL derivó a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo, se debatió, tuvimos el primer debate en abril del año dos mil diecinueve y el segundo debate lo hicimos el dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve. ¿Cuál es la dificultad que tienen actualmente los gobiernos autónomos descentralizados, los municipios, con relación a este Proyecto de Ley? La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que está vigente desde el año dos mil quince, establece que en la planilla de energía eléctrica puedan constar única y exclusivamente los servicios que prestan las empresas eléctricas, es decir, la venta de energía eléctrica, el alumbrado público. Hay una disposición general tercera, que está vigente y habla sobre la recaudación de terceros, y establece que de manera excepcional, con el visto bueno, con la aprobación de la Agencia de Regulación y Control, Arconel, las empresas eléctricas podrán, no deberán, sino podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados, léase municipio, la recaudación de la tasa de basura. Esto genera serios problemas a los municipios porque, obviamente, no tienen una garantía para recaudar esta tasa, un aspecto fundamental en su actividad. Considerando que las empresas eléctricas tienen una cobertura, bastante más amplia, y los servicios de agua potable y otros servicios que brindan los municipios, se ha

considerado que las empresas eléctricas deberán, en forma obligatoria, colaborar con los municipios, sobre todo con los municipios pequeños, para la recaudación de esa tasa. Solo así tendrán seguridad para la recaudación de los valores, poder planificar, proyectar proyectos que van a beneficiar a los ciudadanos. Es así que, la Asamblea Nacional aprobó este Proyecto de Ley, donde el artículo más importante establece que deberán las empresas eléctricas, no es un tema facultativo, es un tema obligatorio, deberán hacerlo de forma separada, obviamente, en una factura de servicio de energía eléctrica. El veto, la objeción parcial que envió el señor presidente de la República mantiene la misma palabra del "podrá acordar". Volveríamos a lo que está vigente y creemos, por eso es que la Comisión luego del análisis, recomienda al Pleno que nos ratifiquemos en el texto aprobado en mayo de este mismo año en el segundo debate, esa es la parte más importante. Este artículo, la reforma al artículo sesenta es el artículo más importante. Consideramos en la Comisión que debe constar la palabra "deberá", mandatorio de las empresas eléctricas, para que las empresas eléctricas en función de varios criterios, no puedan decidir si ayudan o no a uno u otro municipio. Luego, hay algunas objeciones con relación al artículo dos del Proyecto Reformatorio a la Ley, más bien es un tema de forma, está relacionado con tarifas preferenciales que nosotros en la Comisión y luego aquí en la Asamblea Nacional, considerábamos que era importante que se establezcan tarifas preferenciales a los sectores rurales, en este caso, hay simplemente una mejora de redacción y es por eso que recomendamos, en este caso, con criterio de todos los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo, conservar o allanarnos, pero siempre cuando consideremos el espíritu y lo que propone el Ejecutivo, pues mejora la redacción. Y hay, una tercera objeción planteada por el

Ejecutivo, que tiene que ver con la disposición derogatoria que se planteaba en la ley que está vigente y mejora la redacción, es más precisa, justamente buscando aclarar lo que pretendemos en el artículo sesenta. Por lo que consideramos también, que no se pierda el espíritu de lo que aprobó la Asamblea, aclara la redacción y mejora el sentido, por lo que, recomendamos allanarnos. Es decir, de los tres artículos que tuvieron la objeción parcial del presidente, recomendamos que en el primero nos ratifiquemos, eso es un tema fundamental y qué bueno que estemos asambleístas que vamos a permitir ratificarnos en lo que aprobó la Asamblea Nacional porque ese es el espíritu de la ley para darle seguridad a los municipios del país. En este sentido, para no alargarnos mucho en el debate, me voy a permitir enseguida más bien, presentar la moción que tendría tres partes: Primero, la forma en que debemos votar y luego la moción para ratificarnos en el artículo que aprobó la Asamblea Nacional y en los allanamientos. Voy a proceder a dar lectura de la moción, que además ya fue presentada a través de la Secretaría para que pueda ser distribuido a los diferentes asambleístas. Producto del debate al interior de la Comisión Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa y lo que tratemos aquí en el Pleno de la Asamblea Nacional sobre la objeción parcial remitida por el presidente constitucional de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica y considerando lo importante que puede representar este tema, me permito elevar a moción lo siguiente: Primera moción. Moción uno. Realizar la votación en dos bloques, uno para la ratificación del párrafo primero del artículo uno y, otra para el allanamiento, párrafo segundo del artículo uno, artículo dos y disposición derogatoria a la objeción parcial remitida por el presidente constitucional de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley

Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica. La moción dos, que tiene que ver con el tema de la ratificación. Mociono la ratificación del párrafo primero del artículo uno del Proyecto Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica aprobado por la Asamblea Nacional, referente a la recaudación de la tasa de recolección de basura por las empresas eléctricas del país. Y la tercera moción. Mociono el allanamiento al párrafo segundo del artículo uno, al artículo dos referente al tratamiento preferencial por el servicio público de energía eléctrica para proyectos de electrificación rural y la disposición derogatoria en la disposición general tercera se elimine únicamente la frase "y los gobiernos descentralizados" y la expresión "y las tasas por el servicio de recolección de basura" de la objeción parcial presentada por el señor presidente de la República al Proyecto Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica. Finalmente, se dispone a la Secretaría General la unificación, así como realizar los ajustes de formas y/o de renumeración, de ser el caso, del texto del Proyecto Ley Orgánica Reformatoria de Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica previo a su envío para su publicación en el Registro Oficial. Termino, señor Presidente, agradeciendo a todos los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo que actuaron en los primeros dos años que fueron parte protagónica de este Proyecto, pero también, agradecer a los nuevos miembros de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo que votaron de forma unánime por este informe no vinculante. Muchísimas gracias, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Ábrase el debate. Tiene la palabra el asambleísta Patricio Donoso.----------

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Muchas gracias,

señor Presidente. Si es que no insistimos en el texto del artículo sesenta de esta Ley, habremos perdido la Ley, porque es el basamento de esta iniciativa que la tuvo Esteban Bernal hace más de un año y es porque bien dijo el Presidente de la Comisión, Esteban Albornoz, la ley tiene que ser mandatoria, no puede ser que los ciudadanos aceptemos la vigencia de una ley si es que queremos y caso contrario, no la adoptásemos. Por tanto debemos ratificar lo que aquí hicimos en el primer debate y también en el segundo, previo a la aprobación final de la misma. Esto es, que el texto diga "deberá", deberán las empresas eléctricas ayudar a los municipios en el cobro de la tasa de basura. Como lo hicimos hace dos años cuando se aprobó la ley de los bomberos, aquella que hacía mención y lo digo con genuino orgullo, iniciativa mía, de que los bomberos puedan cobrar sus bajos emolumentos o valores, tasas o como les llamemos, a través de las empresas eléctricas. Tal como dice Esteban Albornoz, sí tienen la capacidad a nivel nacional de cobrar, eficientemente y hoy que estamos hablando de la tasa de la basura, no podemos hacer la excepción, por lo tanto concuerdo en que debemos ratificarnos en el texto, para ello requerimos, colegas legisladores, noventa y un voluntades, que espero, las tengamos porque si la dejamos con aquello de que "podrán", equivale y voy a hacer una analogía, con todo respeto a todos ustedes. Sí la ley dice que una persona que va al fútbol podrá pagar la entrada, simplemente no paga y entra al fútbol, tiene que decir deberá pagar la entrada porque sino posiblemente algunos no lo hagan y la tasa, la recolección de la tasa de basura tiene que ser obligatoria y mandatoria a través de las empresas eléctricas del Ecuador que funcionan en todas las provincias del país y en muchas otras ciudades que aún no son, incluso, capitales de provincia. Esa recolección a través de la empresa eléctrica o de las empresas eléctricas, van a garantizar el buen uso,

cuidado del medio ambiente, atención al ciudadano y limpieza. Por tanto, creo que debemos tener hoy noventa y un voluntades para ratificarnos en el texto original. Estoy de acuerdo con aquello de que la tasa no podrá jamás, jamás ser indexada al costo de la energía eléctrica, porque sino aquella irá subiendo, si ese es el caso, cada vez y eso no está bien. La capacidad de recolección de muchos municipios, sobre todo pequeños, es exiguo, por tanto, que esta Ley ayude a los municipios es absolutamente necesario, eso en cuanto al artículo sesenta, Presidente de la Sesión y Presidente de la Comisión. En cuanto, al artículo sesenta y tres, estoy de acuerdo con el texto del Gobierno en el tema de las tarifas preferenciales, que está bien decirlas y está bien y la redacción mejora, mejora la vigencia de la ley. Por tanto, espero que con setenta votos nos allanemos al veto del Ejecutivo. Y para terminar, por supuesto que hemos de hacer el mejor esfuerzo para que esta Ley, que se inició en la Comisión de Desarrollo Económico, de la cual yo, para mi orgullo, fui miembro, se consolide también con lo que vamos a tratar después en relación a la Ley de Aviación Civil. Apoyo el trabajo de la Comisión, felicito el trabajo de la Comisión y espero que votemos en consonancia. Muchísimas gracias, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, señor Asambleísta. Hay un pedido de punto de información del asambleísta Mauricio Proaño.----------

EL ASAMBLEÍSTA PROAÑO CIFUENTES MAURICIO. Buenas noches, compañeros, compañeras asambleístas. Señor Presidente encargado y compañeros todos presentes aquí: Solo por una información, creo que es importante lo que se resolvió cuando estuvimos en la Comisión de Desarrollo Económico y creo que mantiene el espíritu, los puntos que se

quieren respaldar, por ejemplo, el "deberá" nosotros siempre impulsamos, porque deberá ser casi una orden que se da a la institución para que recoja esto. Pero también es importante dentro de la propuesta que hicimos como bancada, en que no se debería cobrar el servicio donde no se brinda lo de la basura, eso no cambia, esa fue la propuesta que se hizo, lo que se entregó por escrito y se demostró en la presentación que se hizo en el segundo debate, en que hay poblaciones con noventa y uno por ciento de energía eléctrica y apenas con uno por ciento, dos por ciento de recolección de basura. Entonces, se aclara muy bien y queda muy claro el artículo en el cual, solo se cobra en donde se da el servicio porque la Constitución dice que eso es un mandato, solo el Estado podrá cobrar cuando presta un servicio. Y creo que quedamos en consonancia y por eso cambió mucho en ese aspecto con la propuesta original del asambleísta Bernal. Así que estaríamos nosotros de acuerdo en votar por esa posición. Gracias.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Guillermo Celi.----------

EL ASAMBLEÍSTA CELI SANTOS GUILLERMO. Muchas gracias, señor Presidente. Buenas noches, colegas legisladores. Bueno, definitivamente que esta Reforma a la Ley Orgánica de Servicio de Energía Eléctrica es fundamental para el país. Básicamente, tanto el Presidente de la Comisión como un colega Legislador también que me antecedió, han señalado con claridad lo que debemos hacer en el artículo sesenta. El artículo sesenta, mandatorio, deberán las empresas de prestación de servicio de energía eléctrica poder inmediatamente, recaudar con una factura diferente lo que es la recolección de basura. Debe ser mandatorio

y tenemos que ratificarnos, eso significa que estamos apoyando, sobre todo, a los municipios más pequeños que tienen problemas para poder recaudar. Y coincido con el legislador Proaño, definitivamente no se puede cobrar, no se puede cobrar lo que es la tarifa de recolección de basura en sectores donde no se brinda el servicio sobre todo en el sector rural, donde ni siquiera han visto un recolector de basura en muchísimos de los cantones de nuestro país. Y eso me parece que es importante y es un aporte positivo para cuidar el bolsillo de las familias más sencillas y humildes en el país. Pero hay también un artículo importante, que es el artículo sesenta y tres. El artículo sesenta y tres, lo propuse en el segundo debate y agradezco, en ese momento no era miembro de la Comisión pero lo acogieron favorablemente, para que mientras se dé el proceso del desarrollo de la electrificación rural, se debe dar una tarifa especial, preferencial a los sectores rurales, que necesitan un apoyo. Yo quiero darles unos datos rápidamente, de lo que habla el Plan Maestro de Electrificación del Ecuador, año dos mil nueve hasta el año dos mil veinte, parece mentira, pero esta es la realidad del Ecuador que vivimos. En este estudio se señala que ciento ochenta y tres mil novecientos un familias, es decir, hogares, no tienen electrificación en el sector rural en nuestro país, en el Ecuador. Es decir, lo que está actuando esta Asamblea Nacional el día de hoy es lo coherente, es lo correcto, sí, justamente se necesita impulsar la electrificación al sector rural, donde ciento ochenta y tres mil novecientas viviendas, familias, no tienen energía eléctrica en el sector rural, es por eso que se debe impulsar que logren tener la electrificación y en aquellos sectores rurales darles tarifas especial y preferencial para estos sectores. Por eso considero que es fundamental que definitivamente se apoye al sector rural que está básicamente en poblaciones que tienen actividades en el ámbito agrícola, ganadero,

maderero, pesca, turismo, entre otros. Por eso, colegas legisladores, considero y estoy completamente de acuerdo con lo que ha planteado la Comisión de Desarrollo Económico a la cual me pertenezco en la actualidad, de podernos ratificar en el artículo sesenta y en el artículo sesenta y tres donde hay una pequeña modificación que excluye un término por parte del Ejecutivo, que me parece que es mucho más positivo, que aclara este tratamiento preferencial y especial para el sector rural. Muchísimas gracias, colegas legisladores, no sin antes comentarles que el próximo día miércoles diecinueve del presente mes, están llamados a la Comisión de Desarrollo Económico, el ministro de Energía, el gerente general de la Cenel, el director ejecutivo del Arconel y además, el señor Defensor del Pueblo. El tema de tarifas eléctricas sigue causando problemas sobre todo en la Costa ecuatoriana, donde no se está devolviendo hasta la actualidad lo que es ese incremento indiscriminado, que bien hizo el presidente de la República de dar marcha atrás y de eliminar esa tarifa del alumbrado público. A sectores rurales le habían cobrado alumbrado público donde no hay ni un foquito que alumbre el camino de un agricultor, pero adicionalmente la factura de mayo, sobre todo en la Costa ecuatoriana, por una declaración que nos enteramos los ecuatorianos del exgerente general de la Cenel, señalaba que había existido una mala lectura por parte de la compañía que estaba prestando este servicio, esta es una barbaridad. Aquí hay que ponerle cascabel al gato, quien está incumpliendo la acción de cobrar lo justo a los ecuatorianos. No es posible el golpe terrible que se le ha dado al bolsillo de la familia ecuatoriana, y colegas legisladores, el próximo día miércoles en la Comisión de Desarrollo Económico, vamos a hablar claramente, porque este asunto no puede seguir, inclusive en algunas provincias de la Costa, cortado el servicio de energía eléctrica, cuando está pendiente y

en revisión el consumo del mes de mayo por el propio reconocimiento de la Cenel de que han hecho una mala lectura. No es posible que hayan cometido este error de cortar el servicio y suministro de energía eléctrica a muchos habitantes y a muchas viviendas. Muchísimas gracias, colegas legisladores, gracias, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, señor Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Gloria Astudillo.----------

LA ASAMBLEÍSTA ASTUDILLO LOOR GLORIA. Señor Presidente, colegas asambleístas; Me congratulo con las distintas intervenciones que se han realizado aquí, y estoy de acuerdo con todas ellas e incluso con la moción presentada por el economista Esteban Albornoz, tanto en su forma como en su contenido. Esa iniciativa que fue del exlegislador Esteban Bernal, proponía una adecuada y óptima recaudación de la tasa de recolección de basura. Se ha enviado la objeción parcial en la que el Ejecutivo plantea que las empresas eléctricas deben solicitar autorización previa a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, para acordar con los GAD el cobro de la tasa de recolección de basura. Este requisito de autorización supone un retroceso, una limitación no justificada a la voluntad de contar y obligarse entre dos sujetos de derecho público, esta propuesta adopta una posición centralizadora, paternalista y de control. Desde hace muchos años se habla de desconcentración, de descentralización y es urgente que lo superemos, lo que constituye un verdadero imperativo. Son principios que rigen la Constitución, son derechos de los pueblos, pero con profunda pena vemos quienes venimos de las provincias, que estos males se acentúan, que el centralismo nos absorbe hasta en acciones pequeñas como la que hoy estamos tratando.

La Asamblea Nacional hoy en la mañana ha debatido y he escuchado a varios legisladores aquí, pronunciarse sobre este mal que aqueja al país, que es el centralismo, debemos legislar en función de todo el país. En el presente caso así se lo ha hecho, y fundamentalmente pensando en los municipios pequeños, aquellos que muchas veces no pueden gestionar el cobro de la tasa de recolección de basura de manera independiente, precisamente ese fue el espíritu de la ley. Debemos recalcar que el texto planteado por la Asamblea Nacional garantiza que la fijación del precio para la recolección de basura sea previo a un estudio técnico y responsable, luego de un riguroso análisis. En Cuenca se ha realizado este cobro desde hace muchos años y ha sido de beneficio para la municipalidad, para la ciudad, y eso va a revertirse también en beneficio de todos los municipios del país. Se debe mencionar que esto fue fácil, por cuanto el alcalde de la ciudad era el presidente de la Empresa Eléctrica, ahora ya no tenemos esa misma situación y se vuelve muy difícil, recalco, para los municipios pequeños. El texto de la Asamblea, ampliamente debatido en la Comisión con aportes de sus integrantes, contó con el apoyo de varias instituciones, de los GAD a lo largo y ancho del país, quienes se pronunciaron a favor, siendo los directamente involucrados, estamos hablando continuamente de la participación ciudadana que es un eje transversal y quienes más deben pronunciarse son los involucrados y aquí eso es lo que se ha hecho. Así como con la comparecencia también del ministro de Energía, del ministro de Ambiente, todos quienes coincidían en fortalecer la competencia de los GAD y su gestión. Es el momento de confiar en la administración pública de los gobiernos locales, las instituciones públicas tienen el deber de coordinar y complementar su trabajo con todos los niveles de Gobierno, para prestar servicios de calidad y fundamentalmente para garantizar el

mejor y mayor cumplimiento de derechos como manda la Constitución. La tasa de recolección de basura corresponde con el derecho a un ambiente sano, con el derecho a la salud, con el derecho de los ciudadanos, a mejorar sus condiciones de vida. Por lo expuesto, señoras y señores asambleístas, ratifiquemos lo resuelto por la Asamblea en el primer texto del artículo uno. Gracias.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. No existen más intervenciones, así es que tiene la palabra asambleísta Esteban Albornoz.----------

EL ASAMBLEÍSTA ALBORNOZ VINTIMILLA ESTEBAN. Muchísimas gracias Presidente, nuevamente. Nuevamente agradecer a los legisladores que están presentes el día de hoy, ahora casi ya nueve de la noche, nueve y diez, gracias por el compromiso con el país. En función de las intervenciones pues, no cabe modificar la moción ya presentada, por lo que más bien, señor Presidente, solicito, pues, que se tome votación, porque este Proyecto de Reforma a la Ley va a beneficiar a los ciudadanos y a los municipios del país. Muchas gracias, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Existen tres mociones presentadas y vamos por la moción número uno, por favor, si tiene apoyo la moción, por favor. Señor Secretario, proceda a la votación. Dé lectura a la moción, señor Secretario.----------

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "Trámite 367416. Moción uno. Realizar la votación en dos bloques, una para la ratificación y otra para el allanamiento a la objeción parcial remitida por el presidente

constitucional de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica". Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su participación. Gracias. Ciento dos asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción uno presentada por el asambleísta Esteban Albornoz, para realizar la votación en dos bloques, una para la ratificación y otra para el allanamiento a la objeción parcial remitida por el presidente constitucional de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. Señor operador, presente resultados. Ciento un votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, una abstención. Ha sido aprobada la moción uno presentada por el asambleísta Esteban Albornoz, referente a la votación, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, proceda con la moción número dos.----------

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "Trámite 367416, moción dos. Mociono la ratificación del primer párrafo del artículo uno del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, aprobado por la Asamblea Nacional". El texto del párrafo primero del artículo uno quedaría de la siguiente manera: "Artículo uno. En el artículo sesenta añádase el siguiente texto, a continuación del primer inciso: En caso de que un gobierno autónomo descentralizado quisiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada

a la factura por el servicio de energía eléctrica". Hasta ahí, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Sírvase tomar votación.----------

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su participación. Ciento dos asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción dos presentada por el asambleísta Esteban Albornoz, donde mociona la ratificación del primer párrafo del artículo uno del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, aprobado por la Asamblea Nacional. Señor operador, presente resultados. Ciento dos votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobada la moción dos presentada por el asambleísta Esteban Albornoz, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, por favor, proceda con la moción número tres.----------

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Moción tres. "Trámite 367416. Mociono el allanamiento al segundo párrafo del artículo uno al artículo dos y a la disposición derogatoria de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica". El texto del párrafo segundo del artículo uno quedaría de la siguiente manera: "De forma previa a este pronunciamiento, el gobierno autónomo

descentralizado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por un funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexados directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica. Finalmente, se dispone a la Secretaría General la unificación, así como realizar los ajustes de forma y/o renumeración, de ser el caso, del texto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, previo a su envío, para su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí, señor Presidente.-------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario.----------

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su participación. Ciento dos asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción tres presentada por el asambleísta Esteban Albornoz, donde mociona el allanamiento al segundo párrafo del artículo uno al artículo dos y la disposición derogatoria de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. Señor operador, presente resultados. Ciento un votos afirmativos, uno negativo, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobada la moción tres presentada por el asambleísta Esteban Albornoz, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, por favor, siguiente

punto del Orden del Día.----------

V

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "Conocer y resolver sobre el informe no vinculante respecto a la objeción parcial al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves". Me permito dar lectura, señor Presidente al informe: "Trámite 365054. Quito, 22 de mayo de 2019. Oficio No. AN-PCEPDEPM-2019-057-OF. Señor ingeniero César Litardo, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, Presente. De mi consideración: En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, amparado en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas y Permanentes, tengo a bien remitir el informe no vinculante a la objeción parcial presentada por el presidente de la República al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves, aprobado en la sesión No. 098, celebrada el día martes 21 de mayo de 2019, a fin de que se continúe con el trámite respectivo al interior de la Asamblea Nacional. Por la atención que brinde al presente, anticipo mis agradecimientos. Atentamente, Esteban Albornoz Vintimilla. Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. 1. Objeto. El presente informe tiene por objeto conocer y analizar la objeción parcial presentada por el presidente constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley

de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves, por parte de los y las asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con el fin de ponerlo en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional. 2. Antecedentes. 2.1. El asambleísta César Rohón Hervas, mediante Oficio No. 0085-ACERH-PSC-MG-2018 de 14 de febrero de 2018, presentó el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves. 2.2. Mediante Memorando No. SAN-2018-1110 de 08 de marzo de 2018, se remitió la Resolución CAL-2017-2019-293 de 05 de marzo de 2018, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa, resolvió calificar y remitir el referido Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, para su trámite correspondiente por cumplir los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.3. La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa avocó conocimiento del citado Proyecto de Ley en la segunda continuación de la Sesión No. 040 de 16 de mayo de 2018, en la cual se dispuso su tratamiento, difusión y sociabilización, conforme lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.4. Durante la etapa de sociabilización para la elaboración del informe para primer debate del presente Proyecto de Ley, comparecieron en comisión general en esta Comisión, los siguientes ciudadanos, actores públicos y privados y entidades del Estado:----------

NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
Carlos Álvarez Mantilla	Director General	Dirección General de Aviación Civil, DGAC
General Armando Durán	Presidente	Junta Investigadora de Accidentes, JIA
César Rohón Hervas	Asambleista	Asamblea Nacional
Doctor Marco Subía Martínez	Presidente	Asociación de Representantes de Líneas Aéreas en el Ecuador
Doctor José Núñez Doctor Roberto Basantes	Asesores	Dirección General de Aviación Civil, DGAC

2.5. Durante el tratamiento y debate para la elaboración y aprobación del informe para primer debate, se presentaron por escrito y durante el desarrollo de las sesiones, observaciones por parte de los siguientes asambleístas, ciudadanos, actores públicos y privados y entidades del Estado:----------

NOMBRE	INSTITUCIÓN	CARGO	No. de OFICIO	FECHA
César Rohón Hervas	Asamblea Nacional	Asambleísta	0145-ACERH-PSC-MG-2018	19 de septiembre de 2018.
Jorge Corozo Ayovi	Asamblea Nacional	Asambleísta y Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad	AN-CDCCI-P-1334	26 de septiembre de 2018.
Doctor Marco Subía Martínez	Asociación de Representantes de Líneas Aéreas en el Ecuador, ARLAE	Presidente	s/n	26 de septiembre de 2018.
Teniente General	Junta		DGAC-YA-	01 de octubre de

Armando Durán Núñez	Investigadora de Accidentes, JIA	Presidente	2018-2002-O	2018.
César Rohón Hervas	Asamblea Nacional	Asambleísta	0148-ACERH-PSC-MG-2018	04 de octubre de 2018.
César Rohón Hervas	Asamblea Nacional	Asambleísta	0149-ACERH-PSC-MG-2018	04 de octubre de 2018.

2.6. Mediante Memorando No. SAN-2018-4042 de 29 de noviembre de 2018, se remitió la Resolución CAL-2017-2019-529 de 22 de noviembre de 2018, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa resuelve "Modificar el artículo 3 de las resoluciones No. CAL-2018-2019-293 de 05 de marzo de 2018 y No. CAL-2017-2019-311 de 23 de abril de 2018, a fin de que los Proyectos de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves y Reformatoria a la Ley de Aviación, no se unifiquen en razón de que tratan temas distintos. 2.7. En la Sesión No. 083 de 19 de diciembre de 2018, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa conoció, debatió y aprobó por unanimidad con ocho (8) votos a favor; cero(0) en contra, cero(0) abstenciones, cero(0) blancos de las y los asambleístas presentes, el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves, producto de recibir; recoger, procesar, analizar y escuchar los planteamientos, observaciones y aportes de los ciudadanos, asambleístas, entidades del Estado y actores públicos y privados interesados en el mismo. 2.8. El Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 577 de 12 de febrero de 2019, conoció y debatió el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves, en el que intervinieron y emitieron

sus aportes y observaciones los siguientes asambleístas: César Rohón Hervas, Esteban Albornoz Vintimilla, Patricio Donoso Chiriboga y Carlos Viteri Gualinga. 2.9. Durante el tratamiento y debate para la elaboración y aprobación del informe para segundo debate, se presentaron por escrito y durante el desarrollo de las sesiones sus observaciones los siguientes asambleístas, ciudadanos, actores públicos y privados y entidades del Estado:----------

NOMBRE	INSTITUCIÓN	CARGO	No. de OFICIO	FECHA
Silvia Salgado	Asamblea Nacional	Asambleísta por Imbabura	017-SSA-AN-2019	11 de marzo de 2019.
César Rohón Hervas	Asamblea Nacional	Asambleísta por Guayas	0186-ACERH-PSC-MG-2019	13 de marzo de 2019.
César Rohón Hervas	Asamblea Nacional	Asambleísta por Guayas	0188-ACERH-PSC-MG-2019	26 de marzo de 2019.

2.10.- La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa analizó y debatió el contenido y alcance del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves, para la emisión y aprobación del informe para segundo debate en las siguientes sesiones: segunda continuación de la Sesión 040 de 16 de mayo de 2018; continuación de la Sesión 044 de 18 de julio de 2018; Sesión 067 y 068 de 12 y 19 de septiembre de 2018, respectivamente; Sesión 072 y 073 de 17 y 24 de octubre de 2018, respectivamente; Sesión 074 de 7 de noviembre de 2018; Sesión 083 de 19 de diciembre de 2018; Sesión No. 090 de 13 de marzo del 2019; y, la continuación de la Sesión No. 091 de 03 de abril de 2019, producto de recibir, recoger, procesar, analizar y escuchar los planteamientos, observaciones y aportes de los actores públicos y privados interesados en el mismo. 2.11. Mediante

Memorando No. 010-SCEPDEPM-2019 de 08 de marzo del 2019, el Secretario Relator de la Comisión solicitó a la Unidad de Técnica Legislativa la revisión del borrador de informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves, mismo que fue revisado y entregado a la Comisión el 18 de marzo del 2019 mediante Memorando No. 095-UTL-AN-2019. 2.12. En la continuación de la Sesión No. 091 de 03 de abril de 2019, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa conoció, debatió y aprobó por unanimidad con siete (7) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones, cero (0) blancos de las y los asambleístas presentes, el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves. 2.13. El Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 588 de 16 abril del 2019, conoció, debatió y aprobó el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. 2.14. Mediante Oficio No. PAN-ECG-2019-080 de 18 de abril de 2019, la Presidenta de la Asamblea Nacional, economista Elizabeth Cabezas Guerrero, remitió al licenciado Lenín Moreno Garcés, presidente de la República el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves, para que lo sancione u objete de forma fundamentada, conforme lo determina la Constitución de la República y la Ley. 2.15. El presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, mediante Oficio No. T.303-SGJ-19-0363 de 16 de mayo de 2019, ingresado por archivo el día 17 del mismo mes y año, remitió a Asamblea Nacional la Objeción Parcial al Proyecto de Ley

Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves, para trámite de ley correspondiente. 2.16. Mediante Memorando No. SAN-2019-0020 de 17 de mayo del 2019, el Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, la objeción parcial al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves. 2.17. El proponente del Proyecto de Ley, asambleísta César Rohón Hervas, mediante Oficio No. 0208-ACERH-PSC-MG-2019 de 21 de mayo de 2019, presentó sus comentarios y recomendaciones frente a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves. 2.18. En la Sesión No. 098 de 21 de mayo de 2019, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, conoció, analizó, debatió y aprobó por unanimidad el informe no vinculante al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves, producto de recoger, procesar, analizar, debatir y escuchar los planteamientos y observaciones de los asambleístas miembros de la Comisión, con la siguiente votación: Afirmativos: diez (10). Negativos: cero (0). Abstenciones: cero (0). Blancos: cero (0). Asambleístas ausentes: tres (3). 3. Base legal para la elaboración del informe. La Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de manera clara establecen el procedimiento a seguir, respecto del tratamiento a las

objeciones parciales o totales remitidas a la Asamblea Nacional por el presidente de la República; mismo que se encuentra recogido en el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, en donde se señala que las comisiones especializadas permanentes tienen la obligación de generar un informe no vinculante sobre los artículos objetados por el señor presidente de la República al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves, ante lo cual se han considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional, legal y reglamentario: ~~Constitución de~~ la República. "Artículo 137. (...) Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial. Artículo 138. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el Proyecto de Ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de ~~su entrega y podrá, en~~ un solo debate, allanarse a

ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad". Ley Orgánica de la Función Legislativa. "Artículo 64. De la objeción al proyecto de ley. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará conjuntamente con su objeción un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al

Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea Nacional no considera la objeción o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó a ésta, y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad". Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional. "Artículo 25. Cuando un proyecto de ley fuere objetado parcialmente por parte del Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá dicho texto, a la comisión especializada que tramitó dicha ley, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional, presente un informe no vinculante, sobre los artículos objetados". 4. Plazos de trámite. El artículo 137 de la Constitución de la República establece que, aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la presidenta o presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la presidenta o presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial. En este caso, el Proyecto de Ley fue remitido desde la Asamblea Nacional a la Presidencia de la República el día jueves 18 de abril de 2019, por lo que el plazo para la presentación de la objeción parcial o total fenece el día sábado 18 de mayo de 2019. En el artículo 138 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se establece que la Asamblea Nacional tiene el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega de la objeción parcial presentada por el presidente de la República para examinarla, y podrá, en un solo

debate, allanarse a ella o ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte. En este caso, la objeción parcial ha sido recibida en la Asamblea Nacional el día viernes 17 de mayo de 2019, por lo que el plazo para su tratamiento por parte de la Asamblea Nacional fenece el día domingo 16 de junio de 2019. El Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional establece que, cuando un proyecto de ley fuere objetado parcialmente por parte del presidente de la República, el Presidente/a de la Asamblea Nacional remitirá dicho texto, a la comisión especializada que tramitó dicha ley, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional (viernes 17 de mayo de 2019), presente un informe no vinculante, sobre los artículos objetados, por lo que el plazo para la presentación del referido informe no vinculante por parte de la Comisión fenece el día sábado 25 de junio de 2019. 5. Análisis y Razonamiento. 5.1. Objeción al artículo 1 del Proyecto de Ley. Para analizar la objeción parcial presentada por el presidente de la República frente a este Proyecto de Ley, la Comisión considera necesario analizar de manera separada cada uno de los artículos que se encuentran contenidos dentro del artículo 1 materia de la objeción parcial, para fundamentar su posición. 5.2.1. Frente al artículo 12. El presidente de la República en su objeción argumenta que en la propuesta del artículo que sustituye al artículo 12, en el inciso primero, se establece que la Junta Investigadora de Accidentes (JIA) es una entidad especializada que funcionará como una "Unidad" de la Dirección General de Aviación Civil; sin embargo se determina que esta contará con autonomía administrativa, operativa, financiera y decisoria; lo cual resulta contradictorio, considerando que, por la naturaleza, una unidad es una dependencia de entidad a la que pertenece, por tanto no podría

tener autonomía administrativa, operativa, financiera y decisoria. En este sentido, y para efectos de garantizar la autonomía deseada, se debe mantener a la Junta Investigadora de Accidentes como una entidad adscrita a la Dirección General de Aviación Civil. de manera que sus recursos no serán asignados por esta última, sino que, provendrán directamente del Presupuesto General del Estado. La Comisión considera necesario dejar sentado el hecho de que fueron los propios personeros de la Junta Investigadora de Accidentes (JIA), quienes plantearon la necesidad de que la misma funcionará como una "Unidad Descentralizada" de la Dirección General de Aviación Civil para garantizarle autonomía administrativa, operativa, financiera y decisoria, razón por la cual esta Comisión acogió dicho pronunciamiento para a fin de garantizarle a la JIA independencia en su actuar, por los costos que representaría montar una organización completamente independiente, razón por la cual las Organizaciones de Investigación de Accidentes en algunos Estados de la Región Sudamericana, se mantienen dentro de las respectivas autoridades aeronáuticas, donde han funcionado y funcionan apropiadamente; y porque la investigación de accidentes en el Estado ecuatoriano lo ha venido desarrollando la Junta Investigadora de Accidentes de manera independiente de las autoridades aeronáuticas y del Estado, sin intervención y sin haber existido ningún tipo de presiones para orientar un proceso investigativo. Por su parte, el asambleísta César Rohón manifestó que la objeción del presidente de la República implica, en cierta medida, volver al texto actualmente vigente (Artículo 12 de la Ley de Aviación Civil), al que se le agregarían los incisos dos y tres (el tres únicamente en forma parcial) propuestos en el Proyecto de Ley, el primero de los cuales refuerza la independencia funcional de la JIA respecto de cualquier autoridad o entidad, y el segundo al señalar que para "el

ejercicio de sus funciones y atribuciones, la JIA contará con los medios necesarios tanto económicos como de personal, materiales e infraestructura"; medios que desafortunadamente, en el texto propuesto por el presidente de la República, no se indican expresamente de dónde provendrán, aunque en su oficio de objeción parcial manifiesta que "provendrán directamente del Presupuesto General del Estado", aclaración que nos hubiera encantado conste también en el articulado, para que de esta manera la JIA pueda tener una mayor seguridad institucional, por cuanto en los actuales momentos la Junta Investigadora de Accidentes depende en todo sentido de la Dirección General de Aviación Civil. Finalmente, el propio asambleísta César Rohón deja sentado el hecho de que con el allanamiento a este artículo debería procederse con la eliminación del antepenúltimo considerando del Proyecto de Ley, en el que expresamente se indica la conveniencia de que la JIA "se convierta en una Unidad de la Dirección General de Aviación Civil", toda vez, que si no se procede de esta manera existiría una flagrante contradicción entre los considerandos, que forman parte del Proyecto de Ley, y su articulado, lo cual dejaría en muy mal predicamento a la labor legislativa por su falta de prolijidad en la expedición de las leyes. La Comisión considera que la propuesta del presidente de la República es consistente y por tanto aclara y mejora el alcance del referido artículo, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 1 referente a la reforma del artículo 12 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: "Artículo 1. Sustitúyase el Capítulo VII, "De la investigación de accidentes e incidentes" del Título I de la Ley de Aviación Civil por el siguiente: Artículo 12. La Junta Investigadora de Accidentes (JIA) es una institución especializada en esta temática, y funcionará como entidad

adscrita a la Dirección General de Aviación Civil con personería jurídica, autonomía administrativa, operativa, financiera y decisoria para el cumplimiento de sus funciones. La JIA tiene autoridad y competencia en todo el territorio del Ecuador, y actúa con independencia funcional respecto del ministerio responsable de la rectoría del sector aeronáutico y aeroportuario, de la Dirección General de Aviación Civil, de las autoridades aeroportuarias, de los organismos responsables de la circulación y tráfico aéreo, y de cualquier otra autoridad o entidad cuya función o intereses puedan entrar en conflicto con la misión, objetivos y potestades de la Junta Investigadora de Accidentes. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la JIA contará con los medios necesarios tanto económicos como de personal, materiales e infraestructura." 5.2.2. Frente al artículo 13. El presidente de la República en su objeción argumenta que la propuesta del artículo que sustituye al artículo 13, al final del inciso tercero, se hace una remisión al Anexo 13 de la OACI, esto es, la Organización de Aviación Civil Internacional, sin embargo, lo correcto es remitirse al Anexo 13 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, puesto que el anexo corresponde al instrumento internacional más no al organismo internacional de que forma parte. La Comisión compartió los argumentos del Ejecutivo frente a este punto, más aún cuando en todos los demás artículos del citado Proyecto de Ley se menciona expresamente al Anexo 13 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, conocido comúnmente como Convenio de Chicago, por lo tanto se trata de un "lapsus calami" de redacción. Por tanto, la Comisión considera que la propuesta del presidente de la República es consistente y por tanto precisa el alcance del referido artículo, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 1 referente a la reforma del artículo 13

del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: "Artículo 1. Sustitúyase el Capítulo VII, "De la investigación de accidentes e incidentes" del Título I de la Ley de Aviación Civil por el siguiente: Artículo 13. La JIA investigará accidentes e incidentes de aeronaves civiles ocurridos en el territorio ecuatoriano; establecerá los hechos, circunstancias, sus causas o probables causas, identificará los problemas y deficiencias de seguridad; y, efectuará recomendaciones conducentes a eliminar o reducir cualquier problema o deficiencia en esta materia. Las conclusiones sobre las causas o probables causas de los accidentes o incidentes de aviación a los que arribe la JIA, se tomarán sin ningún tipo de injerencia o intervención de autoridad alguna del Estado ecuatoriano, así como de cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera. En aras de la prevención de accidentes e incidentes, la Junta Investigadora de Accidentes publicará el informe final lo antes posible y, de ser factible, en un plazo de doce meses, contado a partir del suceso, de acuerdo con lo que dispone el Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Hasta que se proceda a la publicación del informe final, la Junta Investigadora de Accidentes pondrá a disposición del público, informes trimestrales de avance de investigación del suceso, que indiquen los pormenores del proceso de la investigación y cualquier cuestión de seguridad operacional que haya encontrado." 5.2.3. Frente al artículo 15. En su objeción parcial el presidente de la República argumenta que la propuesta del artículo que sustituye el artículo 15, segundo inciso, se establece que la Junta Investigadora de Accidentes tendrá el "derecho" de verificar el cumplimiento de la adopción de acciones correctivas implementadas; no obstante, se debe precisar que el Estado y sus entidades no ejercen derechos, sino "atribuciones", por lo tanto, debe precisarse esta terminología en el Proyecto de Ley. La Comisión considera que la

propuesta del presidente de la República es consistente y por tanto mejora la redacción y el alcance del referido artículo, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo en el texto del artículo 1 referente a la reforma del artículo 15 del Proyecto de Ley, con el siguiente texto: "Artículo 1. Sustitúyase el Capítulo VII, "De la investigación de accidentes e incidentes" del Título I de la Ley de Aviación Civil por el siguiente: Artículo 15. Los destinatarios de las recomendaciones de seguridad operacional emitidas por la Junta Investigadora de Accidentes, deberán comunicar a ~~este organismo~~ sobre la adopción de las acciones correctivas implementadas, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Normas Técnicas de la JIA. La Junta Investigadora de Accidentes tendrá la atribución de verificar este cumplimiento, independientemente del que lo puedan realizar los órganos de control e inspección de la Dirección General de Aviación Civil. Cuando sea necesario esta verificación se realizará de manera conjunta." 5.2.4. Frente al artículo 17. En su objeción parcial el presidente de la República argumenta que la propuesta del artículo que sustituye el artículo 17, donde se dispone que la emisión del reglamento para el funcionamiento, estructura, actividades, atribuciones y responsabilidades de la Junta Investigadora de Accidentes le corresponde al presidente de la República, lo cual carece de fundamento, toda vez que, según el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, la facultad reglamentaria del presidente de la República se refiere en general a la potestad reglamentaria de las leyes y de la Función Ejecutiva; no correspondiéndole al presidente de la República emitir reglamentos de funcionamiento de carácter operativo de las instituciones, pues para eso existen los ministerios sectoriales. En tal virtud, tal atribución le compete al ministerio rector del sector

aeronáutico, quien debe ser el encargado de emitir dicho reglamento. La Comisión no comparte el argumento señalado por la Presidencia de la República frente a este punto, toda vez que la Ley de Aviación Civil vigente establece actualmente con claridad que será el presidente de la República quien debe emitir dicho reglamento, obligación que no lo ha cumplido a pesar del expreso mandato legal. Adicionalmente, el referido artículo 147 número 13 de la Constitución de la República determina que el presidente de la República tendrá entre sus atribuciones y deberes las de: "13. Expedir ~~los reglamentos~~ necesarios para la aplicación de las ~~leyes, sin~~ contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.", no encontrándose un argumento que limite la posibilidad de emitir únicamente reglamentos como parte de su atribución de reglamentar las leyes, por cuanto tiene la facultad también de emitir los reglamentos que considere necesario para la buena marcha de la administración, no contraponiéndose de esta manera con el mandato constitucional. En este sentido, la Comisión considera que el artículo aprobado por la Asamblea Nacional es adecuado por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 17 del Proyecto de Ley aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, con el siguiente texto: "Artículo 1. Sustitúyase el Capítulo VII, "De la investigación de accidentes e incidentes" del Título I de la Ley de Aviación Civil por el siguiente: Artículo 17. El presidente de la República emitirá el reglamento inherente a la estructura, funcionamiento, actividades, atribuciones y responsabilidades de la JIA. La Junta Investigadora de Accidentes preparará el proyecto de reglamento, y lo someterá a consideración de la Presidencia de la República." 6. Conclusiones. La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, considera que el texto

propuesto en la objeción parcial por el presidente de la República no afecta el espíritu y finalidad que se busca con la emisión del referido cuerpo legal, convirtiéndola en una normativa eficaz y coherente con la realidad nacional, por tal motivo recomienda poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves, el mismo que fue conocido y aprobado en la Sesión No. 098 de 21 de mayo de 2019. 7. Recomendación. Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de la Asamblea Nacional, concluye que la objeción parcial al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves, se enmarca dentro la normativa constitucional y legal vigente, por lo que, con carácter no vinculante, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: 7.1. El allanamiento al artículo 1 de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves, por el cual se reforman los artículos 12, 13 y 15 de la Ley de Aviación Civil. 7.2. La ratificación en el artículo 1 por el cual se reforma el artículo 17 del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves, aprobado por la Asamblea Nacional. 8. Asambleísta ponente. Asambleísta César Rohón Hervas, miembro de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Las señoras y señores asambleístas que suscriben el presente informe no vinculante de

la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico sobre Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves. Esteban Albornoz, Homero Castanier, Rubén Bustamante, Elizabeth Cabezas, Fernando Callejas, Guillermo Celi, Mercedes Cuesta Concari, César Rohón, Doris Soliz, Mariano Zambrano. Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Certifico. Que el presente informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico, sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves, fue conocido y debatido y aprobado en la Sesión No. 098 de 21 de mayo de 2019, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con la votación de las y los siguientes asambleístas presentes: Esteban Albornoz Vintimilla, Homero Castanier Jaramillo; César Rohón Hervas; Doris Soliz Carrión; Elizabeth Cabezas Guerrero; Fernando Callejas Barona; Guillermo Celi Santos; María Mercedes Cuesta Concari; Mariano Zambrano Vera; y, Rubén Bustamante Monteros, con la siguiente votación: Afirmativo, diez (10). Negativo, cero (0). Abstención, cero (0). Blanco, cero (0). Asambleístas ausentes: Tres (3): Fernando Burbano Montenegro; Mauricio Zambrano Valle y Carmen Rivadeneira Bustos. Quito 21 de mayo de 2019. Abogado Pedro Cornejo, Secretario Relator de la Comisión. Quito, 13 de junio de 2019. Oficio No. AN-PCEPDEPM-2019-073-OF. Señor ingeniero César Litardo, Presidente de la Asamblea Nacional. Por medio de la presente tengo a bien informar a usted, que por ausencia del asambleísta César Rohón Hervas, miembro de la Comisión

Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, misma que adjunto a la presente, actuaré como ponente del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves dentro de la continuación de la Sesión número 599 del Pleno de la Asamblea Nacional. Atentamente, Esteban Albornoz Vintimilla, Presidente de la Comisión Especializada Permanente". Señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tiene la palabra asambleísta Esteban Albornoz.----------

EL ASAMBLEÍSTA ALBORNOZ VINTIMILLA ESTEBAN. Gracias, señor Presidente. Un saludo nuevamente a los colegas legisladores: Este Proyecto de Ley que vamos a conocer el día de hoy, conocer el informe no vinculante frente a la objeción parcial presentada por el señor presidente de la República, tenía como ponente el asambleísta César Rohón, lamentablemente por temas y agenda ya previa tuvo que salir fuera del país, el asambleísta César Rohón, por lo que procederé pues a presentar y hacer el ponente de este Proyecto de Ley. Como dije el asambleísta César Rohón Hervas, propuso el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves, el CAL, calificó y derivó a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo el dieciséis de mayo del dos mil dieciocho. El Pleno de la Asamblea Nacional conoció y debatió el informe de primer debate el doce de febrero del año dos mil diecinueve y aprobó en segundo debate el dieciséis de abril del año dos mil diecinueve. Finalmente, el señor presidente de la República, remitió a la Asamblea

Nacional su objeción parcial al Proyecto de Ley el dieciséis de mayo del dos mil diecinueve y la Comisión aprobó el informe no vinculante con fecha veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve. Con estos antecedentes, pasemos a revisar cuál es el espíritu, cuál es el objetivo de este Proyecto de Ley. Primero, fortalecer la independencia de la Junta Investigadora de Accidentes JIA, como una entidad especializada con plena autonomía administrativa, financiera, operativa, decisoria para el cumplimiento de sus obligaciones. Como segundo gran objetivo de este Proyecto de Ley es evitar la existencia de conflicto de intereses entre los miembros de la Junta Investigadora de Accidentes JIA e instituciones o empresas nacionales o extranjeras vinculados a los sectores aeronáuticos o aeroportuarios. Un tercer objetivo de este Proyecto Reformatorio de Ley, es delimitar con absoluta claridad el ámbito de competencia de la Junta de Investigadores de Accidentes, esto es, la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves civiles ocurridos en territorio del Ecuador. Y, finalmente, reforzar las disposiciones relacionadas con el cumplimiento de las recomendaciones de la JIA, y establecer la obligatoriedad que tienen los destinatarios de las mismas de informarle sobre las medidas que se han adoptado. En función de esto, pasemos a repasar la objeción parcial y las recomendaciones que plantea la Comisión de Desarrollo Económico Productivo. Una primera objeción parcial es referente al artículo diecisiete, donde se considera que en lo aprobado por la Asamblea Nacional, sea el presidente de la República quien emita el reglamento inherente a la estructura, funcionamiento, actividades, atribuciones y responsabilidades de la Junta Investigadora de Accidentes. En la objeción parcial que plantea el señor presidente de la República, considera que sea el ente rector del sector aeronáutico y aeroportuario el que emita el reglamento. La Comisión en el análisis que

se realizó pues consideraba que era importante que sea el presidente de la República con el fin de que justamente se busque independencia en las decisiones y con un reglamento que tenga una visión más bien general y no únicamente del ente rector, por lo que, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, ratificarse en el texto aprobado en la Asamblea Nacional. Con relación al segundo aspecto de la objeción parcial del señor presidente de la República, en el texto aprobado por la Asamblea Nacional, que tiene relación con el artículo doce, se habla sobre que la Junta Investigadora de Accidentes, sea una unidad de la Dirección General de Aviación Civil, en la objeción que presenta el presidente de la República, se plantea que la Junta Investigadora de Accidentes, sea una institución especializada en la temática y funcionará como una entidad adscrita a la Dirección General de Aviación Civil, por la estructura del Estado, se consideró en la Comisión de lo Económico y Productivo que es pertinente el allanamiento que presenta, perdón, la propuesta que presenta el señor presidente de la República, por lo que se recomienda allanarse, pues, conserva el espíritu y mejora inclusive la redacción. Luego con relación al artículo trece se plantea que tiene que ver más bien con adaptarnos a las decisiones que se toman a nivel internacional que en el mundo de la aeronáutica son bastantes dinámicas y se disponía en el texto aprobado por la Asamblea, que se refiere al anexo tres de la organización de aviación civil internacional, cuando lo correcto, y esto se está corrigiendo por la objeción parcial presentada por el presidente, es referirse al anexo trece del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, esto es una corrección que lo hace el Ejecutivo que es pertinente, conserva el espíritu de la ley pues, y por eso la Comisión recomienda allanarse en el Pleno. Y, finalmente, hay un cuarto punto que tiene relación con el artículo quince, que simplemente es un tema de una

palabra, se habla que la Junta de Investigadora de Accidentes, tendrá el derecho de verificar este cumplimiento, eso aprueba la Asamblea Nacional y el Ejecutivo plantea que en vez de la palabra "el derecho" es la "atribución" es un tema de redacción y consideramos que igual debemos allanarnos, esa es la recomendación, quizás al Pleno de la Asamblea Nacional, por lo que se plantean estos cuatro temas a ustedes, en función de esta propuesta, recordando que el asambleísta César Rohón fue el ponente de este Proyecto de Ley, pues, y pasaré a presentar la moción en función de estos antecedentes. Producto del debate al interior de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico Productivo y la Microempresa y el conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional sobre la objeción parcial remitida por el presidente constitucional de la República al Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves y considerando que el mismo permite garantizar de manera adecuada la independencia de la Junta Investigadora de Accidentes así como permite armonizar la legislación nacional con la internacional, una vez que la Secretaría General ha distribuido en sus curules electrónicos el referido documento amparado en los artículos sesenta y cuatro y ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tengo a bien elevar a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, las siguientes mociones, a fin de que sean sometidas a votación dentro de la Constitución y en la Sesión número quinientos noventa y nueve conforme se detalla a continuación. Se tienen que hacer tres mociones, pues, la primera corresponde a la forma de votar, luego a la parte que son ratificaciones y una tercera moción que está relacionada con los allanamientos. Me permito leer la primera moción: Realizar la votación en dos bloques, uno para la

ratificación y otro para el allanamiento a la objeción parcial remitida por el presidente constitucional de la República del Ecuador, al Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves. La segunda moción, mociono la ratificación del artículo uno, por el cual se reforma el artículo diecisiete del Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos aprobado por la Asamblea Nacional referente a la emisión del Reglamento y a la estructura, funcionamiento, actividades, atribuciones y responsabilidades de la Junta Investigadora de Accidentes. La moción tres. Moción de allanamiento al artículo uno de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves, por lo cual se reforman los artículos doce, trece, quince de la Ley de Aviación Civil referente a la independencia de la Junta Investigadora de Accidentes, la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves y sobre las recomendaciones de seguridad operacional. Los restantes artículos que forman parte del Proyecto de Ley, fueron aprobados por la Asamblea Nacional y no sufren ninguna variación. Adicionalmente debo comentar que el asambleísta César Rohón, ha considerado la necesidad de suprimir el considerando noveno del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves con la finalidad de que exista una adecuada concordancia entre la parte considerativa y su articulado, producto del allanamiento del artículo doce del referido Proyecto de Ley. Sin embargo, en este punto no es posible modificar el texto que no se encuentra contenido dentro del tratamiento de la objeción parcial del

Ejecutivo, pero dejó constancia de la voluntad del asambleísta Rohón de presentar esta observación en el Pleno de la Asamblea Nacional. Finalmente, como hemos hecho en otras ocasiones se dispone a la Secretaría General la unificación, así como realizar los ajustes de forma y/o renumeración, de ser el caso del Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos, previo a su envío para su publicación en el Registro Oficial. Agradeciendo a los asambleístas presentes, a los miembros de esta Comisión, a usted, señor Presidente, muchas gracias.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Al no existir ninguna solicitud de intervención, señor Secretario y señores asambleístas, les pregunto a ustedes, si tiene apoyo la moción presentada por el asambleísta Esteban Albornoz. Señor Secretario, proceda, por favor, con la moción planteada por el señor asambleísta Esteban Albornoz. ----------

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su autorización señor Presidente. "Trámite 367791. Moción 1. Realizar la votación en dos bloques. Uno para la ratificación y otro para el allanamiento a la objeción parcial remitida por el presidente constitucional de la República, al Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves". Señoras y señores asambleístas por favor, sírvanse registrar su participación en las curules electrónicas. Cien asambleístas presente en la Sala, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción uno,

presentada por el asambleísta Esteban Albornoz, que se refiere a realizar la votación en dos bloques, una para la ratificación y otro para el allanamiento a la objeción parcial, remitida por el presidente constitucional de la República al Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves. Señor operador presente resultados. Cien votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobada la moción uno, presentada por el asambleísta Esteban Albornoz, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda con la siguiente moción, señor Secretario.----------

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. "Trámite 367791. Moción 2. Mociono la ratificación del artículo 1 por el cual la reforma del artículo 17 del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves aprobado por la Asamblea Nacional". Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. Cien asambleístas, presentes en la Sala, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción 2, presentada por el asambleísta Esteban Albornoz, donde mociona la ratificación del artículo 1 por el cual se reforma el artículo 17 del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves aprobado por la Asamblea Nacional. Señor operador presente los resultados. Ochenta y tres votos afirmativos, diecisiete negativos, cero blancos, cero abstenciones. No ha sido aprobada la moción dos, presentada por el

asambleísta Esteban Albornoz.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda con la siguiente moción, señor Secretario y luego con la votación.----------

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "Trámite 367791. Moción 3. Mociono el allanamiento al artículo 1 de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves, por el cual se reforman los artículos 12, 13 y 15 de la Ley de Aviación Civil. Los restantes artículos quedarán conforme fueron aprobados por la Asamblea Nacional. Finalmente se dispone a la Secretaría General la unificación así como realizar los ajustes de forma y/o renumeración de ser el caso del texto del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves, previo al envío de su publicación en el Registro Oficial. Atentamente, Esteban Albornoz". Hasta ahí, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. Cien asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción tres, presentada por el asambleísta Esteban Albornoz, que dice: Mociono el allanamiento al artículo 1 de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves, por lo cual se reforman los artículos 12, 13 y 15 de la Ley de Aviación Civil, los restantes artículos quedarán conforme fueron aprobados por la Asamblea Nacional. Finalmente, se dispone a la Secretaría General la unificación así como realizar los ajustes de forma

y/o renumeración de ser el caso del texto del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil y al Código Aeronáutico sobre la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves, previo a su envío para su publicación en el Registro Oficial. Señor operador, presente los resultados. Setenta y un votos afirmativos, veintinueve negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobada la moción tres presentada por el asambleísta Esteban Albornoz, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Gracias, señores asambleístas por su compromiso con el país. Felicitar a todos los asambleístas por el día del padre, desearles un feliz fin de semana, junto a su familia. Se suspende la sesión.----------

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Se toma nota, señor Presidente.----------

VI

El señor Presidente suspende la Sesión cuando son las veintidós horas un minuto. ----------

ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional

RPS/LPR